

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE INCONFORMIDAD, promovido por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por conducto del ciudadano Milton Rene Vázquez Domínguez, en su carácter de propietario del partido, ante el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentado el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno**, en contra de “ La designación de regidores del Municipio de Jonacatepec, Morelos, (por violentarse en todo momento el suscrito al no ser incluido el suscrito en la designación de regidores en el Municipio de Jonacatepec, Morelos. La constancia de mayoría expedida el día 16 de junio del año en curso por el instituto morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana. (Por ser un acto que violenta el suscrito al suscrito en todo momento al ser contemplado como regidor representante del Partido Verde Ecologista de México. El acuerdo No. IMPEPAC/CEE/371/2021, que emitió el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 14 de junio del año en curso, por carecer de elementos que le soporten certeza y confiabilidad, y violentar el estado de derecho en base a que el suscrito soy violentado de manera electoral toda vez de que no soy tomado en cuenta como regidor de mi partido político, así mismo aun y cuando ocupó el primer regidor del partido verde ecologista de México en el municipio de Jonacatepec, Morelos ”

En Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con cero minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito **Licenciado JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículo 327 y 332, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, promovido por **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por conducto del ciudadano **Milton Rene Vázquez Domínguez**, en su carácter de propietario del partido, ante el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentado el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, en contra de "La designación de regidores del Municipio de Jonacatepec, Morelos, (por violentarse en todo momento el suscrito al no ser incluido el suscrito en la designación de regidores en el Municipio de Jonacatepec, Morelos. La constancia de mayoría expedida el día 16 de junio del año en curso por el instituto morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana. (Por ser un acto que violenta el suscrito al suscrito en todo momento al ser contemplado como regidor representante del Partido Verde Ecologista de México. El acuerdo No. IMPEPAC/CEE/371/2021, que emitió el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 14 de junio del año en curso, por carecer de elementos que le soporten certeza y confiabilidad, y violentar el estado de derecho en base a que el suscrito soy violentado de manera electoral toda vez de que no soy tomado en cuenta como regidor de mi partido político, así mismo aun y cuando ocupó el primer regidor del partido verde ecologista de México en el municipio de Jonacatepec, Morelos"-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 y 332, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.-----

A T E N T A M E N T E



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTORES: MILTON RENE VAZQUEZ DOMINGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

**H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.**

C. MILTON RENE VAZQUEZ DOMINGUEZ, En calidad candidato Propietario del partido Verde Ecologista de México en el municipio de Jonacatepec, Morelos, por mi propio derecho, señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Alicia No. 126 A Colonia Extensión Vista Hermosa de esta Ciudad Capital de Cuernavaca, Morelos, como mejor proceda comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, 328, 329 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Morelos, los artículos 1,2,8, párrafo segundo del artículo 14, párrafo primero del artículo 16,17, la fracción II del artículo 35, la fracción VI del artículo y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de más relativos y aplicables de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, Vengo a interponer el recurso de inconformidad, a fin demandar la nulidad absoluta de la designación de Regidores Propietarios y Suplentes en consecuencia la nulidad de la constancia de mayoría expedida en favor de la C. JUANA ROMERO ANDRES en su calidad de regidor Propietario de la tercera Regiduría y representante del partido Verde Ecologista de México HILDA LETICIA NARCIZO HERNANDEZ en su calidad de Regidor Suplente de la Tercera Regiduría representante del partido Verde Ecologista de México, así como el acuerdo como en mismo acuerdo de designación de Regidores de fecha 14 de junio del año en curso, así como la constancia de mayoría expedida el día 16 de junio del año en curso por el instituto Morelense de procesos electorales y de participación Ciudadana en el estado de Morelos a la C. JUANA ROMERO ANDRES, en su calidad de Tercer Regidor propietario e HILDA LETICIA NARCIZO HERNANDEZ en su calidad de Regidor Suplente de la Tercera Regidura ambas del partido Verde Ecologista de México misma que se detalla el en capitulo respectivo, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 329 del código electoral en nuestro estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que me permito manifestar lo siguiente:

- I. Hacer constar el nombre del promovente: quede plenamente identificado en el proemio del presente escrito.
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital de nuestro estado de Morelos y, en su caso, a quien en su nombre la pueda oír y recibir, queda plenamente identificado en el proemio del presente escrito
- III. Acompañar la documentación que sea necesaria para acreditar la legitimación del promovente:
acreditamos nuestra legitimación en términos siguientes:
 - En términos del registro que obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el estado de Morelos.

IV. Organismo o autoridad responsable del acto o resolución reclamada son los siguientes:

UNICO: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA CON DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE DEL ZAPOTE No. 3, COLONIA LAS PALMAS, EN CUERNAVACA, MORELOS, para ser debidamente notificados.

V. Acto o resolución impugnada

- La designación de y Regidores del Municipio de Jonacatepec, Morelos. (por violentarse en todo momento al suscrito al no ser incluido el suscrito en la designación de regidores en el Municipio de Jonacatepec, Morelos.
- La Constancia de Mayoría expedida el día 16 de junio del año en curso por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (por ser un acto que violenta al suscrito en todo momento al no ser contemplado como regidor representante del partido verde ecologista de México).
- El acuerdo No. IMPEPAC/CEE/371/2021 que emite el instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana del estado de Morelos con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el 14 de junio del año en curso, por carecer de elementos que le soporten certeza y confiabilidad, y violentar el estado de derecho en base a que el suscrito soy violentado de manera electoral toda vez de que no soy tomado en cuenta como regidor de mi partido político así mismo aun y cuando ocupo la primer regiduría del partido verde ecologista de México en el municipio de Jonacatepec, Morelos.

VI. Fecha en que se tuvo conocimiento del acto:

Bajo protesta de decir verdad el suscrito por medio de mi representante Estatal soy enterado aproximadamente el día 15 de junio del año en curso.

VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.



TERCERA ASIGNACIÓN				
PARTIDO POLÍTICO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	Mujer			BRENDA GUERRA VALAGUEZ
	Mujer			LIDIA MUÑOZ ARCOS
	Hombre	X		FEDERICO PERALTA VITAL
	Hombre	X		SERGIO BALERO SILVAS
	Hombre			JUAN ROBERTO TORRES MONTIEL
	Hombre			JOANY MARTIN ROSALES FRANCO
	Mujer		X	ELIZABETH OLIVAR BALDERAS
	Mujer		X	BLANCA ESTELA MORALES LUCES
	Mujer	X		JUANA ROMERO ANDRES
	Mujer			HILDA LETICIA NARCISO HERNANDEZ

1.- El día 06 de junio del año en curso, se programó la elección para elegir al Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Jonacatepec, Morelos, iniciando con la sesión correspondiente, por lo que el día seis de junio siendo aproximadamente las 8:00 horas se inicio con la elección, por lo que el mismo di se termino con la misma y se le dio la validez de que la Candidata del Partido Encuentro Solidario tubo la victoria sobre los demás candidatos de los diversos partidos.

2.- el día 13 de junio del año en curso el concejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos comenzó con la sesión para designar regidores en los diversos municipios, así como en mi municipio de Jonacatepec, Morelos, por lo que en la madrugada del día 14 de junio del año en curso se lanzó como proyecto la designación de regidores del Municipio de Jonacatepec, en donde violentando en todo momento y sin responsabilidad del cargo que tienen todos y cada uno de los integrantes del Concejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos decidieran dejar al suscrito quien soy el Candidato a la primer Regiduría de la planilla del partido verde ecologista de Mexico debidamente registrado en tiempo y forma, fuera de los regidores y del cabildo electo del municipio de Jonacatepec, por lo tanto se me violenta de manera directa mi derecho a ser elegido por los ciudadanos del municipio de Jonacatepec, ya que fue designada la C. JUANA ROMERO ANDRES, en su calidad de Tercer Regidor propietario e HILDA LETICIA NARCIZO HERNANDEZ en su calidad de Regidor Suplente de la Tercera Regadura ambas del partido Verde Ecologista de México mismas que ocupaban la Segunda regiduría de la planilla del partido verde ecologista de México. Y no al suscrito, por lo que me pone en total estado de intensión} y es necesario para que este H. Tribunal analice tal situación y defienda mis derechos Electorales y de elección ya que si bien es cierto la planilla ya contaba con las tres situaciones en donde se contaba con la representatividad del grupo vulnerable, así como la representatividad del grupo indígena, como se aprecia en la impresión de pantalla que se encuentra anterior al punto número uno del presente escrito, por lo tanto solicito se me garanticen mis derechos al ser violentados por el Instituto Morelense de procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos, en especial el Concejo Estatal ya que como se aprecia, designan a la C. JUANA ROMERO ANDRES, en su calidad de Tercer Regidor propietario e HILDA LETICIA NARCIZO HERNANDEZ en su calidad de Regidor Suplente de la Tercera Regadura mismas que ocupaban en la planilla del partido Verde Ecologista de México la Segunda Regiduría, y el suscrito era candidato de la primera, por lo tanto existe el derecho presencial en donde al suscrito me pone en primera posición para poder ocupar el cargo de Regidor del partido que represento en la Planilla, ya que si no no tendría razón de ser la manifestación del registro, así mismo no existe razón y fundamento que motive tal determinación, no existe justificación al no fundamentar o motivar la determinación de dejarme fuera de la designación de ocupar el suscrito la tercera regiduría del cabildo electo del Municipio de Jonacatepec, Morelos, como me corresponde, ya que como lo hago notar y justifico y motivo mi solicitud y hago valer mis manifestaciones, la designación del cabildo del Municipio de Jonacatepec, ya cuenta con la representatividad del Grupo Vulnerable y del Grupo Indígena, además de que el suscrito siempre he vivido y me he desempeñado como un miembro más de municipio y reitero el suscrito ocupo el primer lugar en el registro de mi partido, así mismo me pone en desventaja la determinación violentando en cada momento mi derecho.

Jurisprudencia 38/2002

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

VIII. Agravios que cause el acto o resolución de la autoridad administrativa impugnada.

PRIMERO: Nos causa agravio los hechos y las acciones tomadas en contra de los candidatos del partido FUERZA POR MEXICO y de la ciudadanía del Municipio de Tepalcingo, Morelos, agravando con tales, nuestro estado de derecho, por parte de las autoridades señaladas como responsables, ya que como es bien visto y acreditado, se ha vulnerado los derechos electorales de los ciudadanos, lo anterior considerando que el adecuado ejercicio de un control de constitucionalidad y convencionalidad en materia electoral supone conocer de todo acto u omisión que pueda vulnerar los derechos electorales de la ciudadanía, a efecto de cumplir plenamente con los deberes previstos en el artículo 1º de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos del respeto y garantía a los derechos Humanos, así como de su protección más amplia, tal y como lo establece el precepto antes citado que dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, dado que lo aducido en la presente impugnación versa sobre el agravio a un derecho electoral de un ciudadano es competencia para conocer y resolver sobre esa impugnación, además es necesario establecer que de acuerdo a como se ha venido señalando el suscrito vengo en representación de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Tepalcingo y sus respectivas localidades así como de reconocer y expresar que cada uno de los miembros de la planilla registrada por el partido Fuerza por México en el Municipio de Tepalcingo, Morelos nos encontramos con adscripción de indígenas para lo cual solicito al Instituto morelense de Procesos Electorales informe tal situación, y en este acto se manifiesta un claro agravio a nuestros derechos electorales, y se nos ha violentado nuestro derecho consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que a la letra dice:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pruebas.

DOCUMENTALES PUBLICAS: Consistentes en diversos documentos en donde se acredita la voluntad de varios ciudadanos de cómo se llevó la elección de fecha 6 de junio del año en curso y la inconformidad que tienen los ciudadano así como la petición de llevar a cabo nuevas elecciones documentos que motivan y fundan la procedencia de la presente impugnación.

DOCUMENTALES CIENTIFICAS: Consistentes en tres cd que contienen información acerca de la elección

IIINFORME DE ATORIDAD: consistente en que el Instituto Morelense de Procesos Electorales en el estado de Morelos, informe y justifique la violación cometida al suscrito.

PRESUNCIONAL en su aspecto legal y humano en todo lo que Venecia al Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos

Por lo anteriormente expuesto y fundado

Atentamente pido:

PRIMERO: Admitir, sustanciar y resolver la presente impugnación de acuerdo a lo solicitado y expresado en todos y cada uno de los capítulos, así mismo se declare por resolución Judicial la nulidad absoluta de la constancia de mayoría Expedida a C. JUANA ROMERO ANDRES, en su calidad de Tercer Regidor propietario e HILDA LETICIA NARCIZO HERNANDEZ en su calidad de Regidor Suplente de la Tercera Regiduría ambas del partido Verde Ecologista de México y cada una de las manifestaciones hechas en todos y cada uno de los capítulos del presente escrito en consecuencia de termine que el suscrito soy quien tengo el derecho preferencial de ocupar la tercera regiduría en el Municipio de Jonacatepec, Morelos.

SEGUNDO: Aplicar la suplencia de la queja, sustanciar en la argumentación de los agravios o se haya omitido señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los haya citado de manera confusa o equívoca.

TERCERO: Notificarme la resolución correspondiente

PROTESTAMOS LO NECESARIO

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACION.



MILTON RENÉ VAZQUEZ DOMINGUEZ

